



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRÁCTICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI Y BANCO SANTANDER, SA

PARTES

De una parte, el Sr. Miguel Ángel García Briongos, jefe de la Oficina del Estudiante de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV), por autorización de la rectora prevista en la Resolución de 3 de noviembre de 2020. La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q9350003A.

Y, de la otra, el Sr. Francisco Javier Simon Ruiz de la Hermosa, Chief Human Resources Officer de Banco Santander, SA (en adelante, entidad colaboradora), con domicilio en Avda. de Cantabria, s/n Edificio Arrecife 2ª planta, código postal 28660 de Madrid, y su NIF es A39000013.

Cada una de las partes declara, bajo su responsabilidad, que tiene la capacidad jurídica necesaria para firmar este convenio.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece como derecho específico de los estudiantes de grado y de máster la realización de prácticas externas, curriculares o extracurriculares. También establece como derecho específico de los estudiantes de doctorado que puedan conocer la carrera profesional investigadora y que se promuevan programas de oportunidades para la carrera investigadora, tanto en el ámbito académico como fuera de él. Asimismo, se reconoce el derecho a la tutela efectiva, académica y profesional, en el trabajo de fin de grado o máster y en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios. Además, el artículo 24 establece que todo estudiante de titulaciones universitarias que conduzcan a la obtención de un título oficial puede desarrollar prácticas académicas externas.

SEGUNDO. Que el artículo 2.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, establece que las prácticas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades.

TERCERO. Que la Normativa de Prácticas Externas de la URV, aprobada por el Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2012 y modificada por el Consejo de Gobierno de 7

de marzo de 2013 y de 27 de abril de 2017, recoge en el preámbulo que las estancias en empresas y entidades permiten a los estudiantes integrar y aplicar las competencias adquiridas durante su formación académica haciéndolas evidentes en un entorno profesional real, así como adquirir otras nuevas. Además, la realización de prácticas les permite conocer instituciones y centros vinculados a su ámbito de estudio y adquirir experiencia, lo que le facilitará su incorporación al mundo laboral.

CUARTO. Que, la entidad colaboradora, con el ánimo de contribuir a la formación académica de los estudiantes universitarios, quiere acoger estudiantes de la URV, temporalmente y en las condiciones previstas en los correspondientes convenios específicos, a fin de que realicen prácticas.

QUINTO. Que según el Estatuto de la URV también se consideran estudiantes de la URV, las personas matriculadas en la Fundación URV en cursos de postgrado conducentes a la obtención de títulos propios de la URV con duración igual o superior a un cuatrimestre académico.

SETXO. Que según el artículo 10 de la Normativa de Prácticas Externas de la URV, aprobada por el Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2012 y modificada por el Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2013 y de 27 de octubre de 2017, los estudiantes de doctorado pueden realizar prácticas externas siempre que estén explícitas en el documento de actividades del doctorando avalado por la comisión académica responsable del programa de doctorado y que la propuesta de actividades sea autorizada por el coordinador o coordinadora del programa de doctorado.

En consecuencia, en el ámbito de la citada normativa, ambas partes formalizan el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

1. Las prácticas externas de los estudiantes de la URV en la entidad colaboradora tienen como finalidad permitirles aplicar y complementar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, de manera que se favorezca la adquisición de competencias que los preparen para ejercer actividades profesionales, les faciliten la empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Las estancias en prácticas también pueden tener como objeto el desarrollo del trabajo de fin de grado o máster del estudiante o bien parte de una tesis doctoral.

2. Las prácticas externas pueden ser curriculares o extracurriculares, según lo acuerden la entidad colaboradora y la facultad o escuela de la URV, la Escuela de Postgrado y Doctorado de la URV o el Centro de Formación Permanente de la Fundación URV (FURV) donde el estudiante curse sus estudios (en adelante, centro docente). Las prácticas curriculares son actividades académicas regladas y tuteladas que forman parte del plan de estudios. Las prácticas extracurriculares son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, a pesar de tener las mismas finalidades, no están específicamente incluidas en los planes

4

de estudios como asignatura de prácticas ni tienen un reconocimiento académico posterior.

3. La realización de las prácticas que se amparan en este convenio no implica ningún tipo de relación laboral entre el estudiante y la entidad colaboradora, dado que son estrictamente académicas. Las actividades que se lleven a cabo se deben ajustar a la formación y las competencias profesionales de los estudiantes, y su contenido no puede dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En caso de que, de acuerdo con la Normativa de prácticas externas de la URV, el estudiante reciba percepciones económicas de la entidad colaboradora, estas serán siempre en concepto de ayuda al estudio o de gastos de desplazamiento. La cantidad y forma de pago se establecerán, si procede, para cada estancia en prácticas, en el convenio específico.

4. Las prestaciones sociales de los estudiantes quedan cubiertas por el seguro escolar, que se adquiere al formalizar la matrícula en la Universidad, o por el seguro privado, suscrito también de forma automática en los casos en que no sea aplicable el seguro escolar.

Asimismo, a pesar de la naturaleza académica de las prácticas, cuando estas sean remuneradas, según el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, el estudiante quedará asimilado a un trabajador por cuenta ajena, a efectos de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, y disfrutará de la acción protectora, excepto de la prestación de paro. La entidad u organismo que financie el programa de prácticas tendrá la condición de empresario y asumirá los derechos y obligaciones en materia de seguridad social establecidos en el Régimen General. Especialmente, la entidad colaboradora deberá dar de alta al estudiante en la Seguridad Social antes del inicio de las prácticas y liquidar las cotizaciones que correspondan según la normativa.

La entidad colaboradora manifiesta que cumple la normativa actual de salud laboral y de prevención de riesgos laborales, y se compromete a poner a disposición del estudiante los medios de protección necesarios para evitar accidentes.

En cualquier caso, la realización de las prácticas a cargo de los estudiantes está expresamente prevista en el seguro colectivo de responsabilidad civil de la URV o de la FURV, en su caso.

5. La selección y asignación del estudiante o estudiantes que realicen las prácticas en la entidad colaboradora deberá hacerse según el procedimiento establecido en cada centro docente.

La determinación del estudiante que realizará en cada caso las prácticas y las características específicas de su proyecto formativo se formalizarán en un convenio

específico de prácticas que hay que considerar como anexo de este convenio, de acuerdo con el modelo estipulado. Este convenio específico lo deberán firmar las partes. El estudiante, al corriente de sus derechos y obligaciones, también lo debe firmar aceptando las condiciones y los compromisos previstos en el proyecto formativo, en este convenio, en la Normativa de prácticas externas de la URV y en otras normativas de carácter general que regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios.

6. El proyecto formativo acordado entre el centro docente y la entidad colaboradora concretará los detalles de la estancia en prácticas de cada estudiante y fijará los objetivos educativos, las actividades que deberá llevar a cabo y las competencias profesionales que deberá adquirir. También incluirá los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación.

7. Los requisitos de los estudiantes y demás condiciones de los programas de prácticas no podrán contravenir, en ningún caso, lo que establece la normativa vigente, que será de aplicación en los casos no previstos en este convenio.

8. Cada vez que se acuerde la efectiva realización de una estancia de prácticas entre las partes, la entidad colaboradora se compromete a:

- a) Acoger al estudiante de forma adecuada e informarle del programa de prácticas que debe llevar a cabo.
- b) Proporcionar al estudiante las herramientas y los recursos necesarios para la correcta realización de las tareas asignadas.
- c) Informar al estudiante, por escrito, de las normativas de régimen interno aplicables al centro de trabajo.
- d) Cumplir el proyecto formativo y demás condiciones previstas en los convenios específicos de prácticas y, si fuera necesario, comunicar cualquier cambio.
- e) En caso de que se establezca una remuneración en concepto de ayuda al estudio, realizar el pago directamente al estudiante en la forma y cantidad establecidas en los convenios específicos de prácticas y cumplir con las obligaciones previstas en la normativa fiscal y de Seguridad Social aplicable.
- f) Nombrar un tutor o tutora profesional de prácticas entre los profesionales cualificados que tengan su puesto de trabajo en el centro, unidad o departamento de la entidad colaboradora donde cada estudiante lleve a cabo el programa de prácticas, para que supervise el desarrollo de las actividades del estudiante, vele por su formación y realice una valoración.
- g) Informar a cada tutor o tutora profesional de prácticas de las condiciones y características específicas de las prácticas del estudiante, así como de los derechos y deberes de supervisión, formación y evaluación.
- h) Informar al tutor académico o tutora académica de la rescisión anticipada de las prácticas por causas sobrevenidas.
- i) Extender, a petición del estudiante, un certificado acreditativo de la actividad realizada y de su grado de aprovechamiento.

Asimismo, los tutores profesionales tienen los derechos y deberes que les reconoce el artículo 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

9. El centro docente se compromete a:
- a) Establecer y definir, con el apoyo de la entidad colaboradora, el proyecto formativo que debe seguir el estudiante.
 - b) Designar un tutor académico o tutora académica de prácticas entre el profesorado, que, en coordinación con el tutor o tutora profesional de la entidad colaboradora, debe realizar el seguimiento de las prácticas para verificar su aprovechamiento. En el caso de las prácticas curriculares, además, deberá realizar la valoración y otorgar una calificación académica.
 - c) Informar al estudiante de sus derechos y obligaciones durante la estancia en prácticas en el centro del trabajo.
 - d) Extender, a petición del tutor o tutora profesional, un certificado acreditativo de los servicios desarrollados en la tutoría y supervisión del estudiante en prácticas.

Asimismo, los tutores académicos de prácticas tienen los derechos y deberes recogidos en el artículo 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

10. Los estudiantes en prácticas tienen los derechos que les reconoce el artículo 9.1 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Específicamente, tienen derecho a cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, siempre que lo comuniquen con antelación suficiente a la entidad colaboradora. En concreto, el estudiante tiene permiso para ausentarse del lugar de prácticas durante las horas necesarias para realizar la actividad en los siguientes casos:

- a) Por asistencia a actividades de evaluación o tutorías.
- b) Por asistencia a actividades de representación o de participación en los órganos de la Universidad.
- c) Por visita médica.
- d) Otras situaciones personales o académicas consideradas por los tutores.

En el caso de las prácticas curriculares, la recuperación o compensación de horas de prácticas por ausencias debidas a permisos o bajas por enfermedad o accidente serán pactadas por el tutor académico o tutora académica y el tutor o tutora profesional atendiendo a las circunstancias del caso y la consecución de los objetivos propuestos en el proyecto formativo.

11. Por otra parte, los estudiantes deben cumplir con los deberes establecidos en el artículo 9.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. En particular, deben:

- a) Iniciar las prácticas en el día acordado y cumplir el horario establecido.
- b) Comunicar al tutor académico o tutora académica de prácticas, de manera inmediata, cualquier incidencia que afecte al desarrollo de las prácticas (renuncia, inadecuación de las prácticas, inexistencia de tutor, etc.).
- c) Realizar con aprovechamiento las prácticas, de acuerdo con las indicaciones del tutor o tutora profesional y el proyecto formativo acordado, que deben conocer previamente.

- d) Respetar las normas y los reglamentos internos de la entidad de acogida y, especialmente, guardar el secreto profesional y no utilizar ni divulgar a terceros en ningún caso la información relativa a la empresa o entidad o a su actividad a la que hayan podido acceder durante la realización de las prácticas, sin autorización de la entidad colaboradora.
- e) Presentar, en su caso, los informes convenidos sobre el desarrollo de la práctica, así como responder las encuestas de satisfacción que les sean requeridas.

12. Cualquier controversia que pueda surgir en el desarrollo de una estancia en prácticas se debe resolver de mutuo acuerdo entre las partes. Si esto no es posible, cualquiera de las partes podrá instar la resolución anticipada de la estancia en prácticas con una comunicación motivada por escrito a la otra parte y al estudiante. El estudiante también puede instar la resolución anticipada y deberá comunicarla por escrito a ambas partes.

13. En caso de litigio entre las partes, discrepancia o reclamación que resulte de la ejecución o interpretación de este convenio, las partes se comprometen a resolverlo, siempre que sea posible, de manera amistosa. En caso contrario, será competencia de los juzgados de lo contencioso-administrativo de Tarragona.

14. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley.

15. El presente convenio tiene vigencia desde el momento de su firma y una duración de cuatro años, prorrogables mediante adendas. El total de las prórrogas que se hagan no podrá superar los cuatro años.

16. El presente convenio se podrá extinguir por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o bien por haber incurrido en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se deberá comunicar al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes.

Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo emitió deberá notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. Si el convenio se extingue por esta causa, las partes que se consideren lesionadas podrán pedir a la parte o partes incumplidoras una indemnización por daños y

- perjuicios.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En todos los casos se deberán finalizar las tareas y compromisos previstos en el momento de la extinción del presente convenio.

17. En aplicación del artículo 8 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este documento se publica en el Portal de Transparencia de la URV.

Y, como prueba de conformidad, las partes firmamos este convenio por duplicado, en idioma catalán y castellano, en el lugar y la fecha indicada más abajo.

Tarragona, 21 enero 2021

El jefe de la Oficina del Estudiante
de la Universitat Rovira i Virgili
(por autorización de la rectora
prevista en la Resolución de 3 de
noviembre de 2020)

El Chief Human Resources Officer del
Banco Santander, SA



[firma y sello]

[firma y sello]

